

ACTA N° 64

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 5 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

MARC RAMIREZ REBULL (WATERPOLISTA)

CN PREMIA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN.

PARTIDO: CN PREMIA - CD WP TURIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:11 de la tercera parte al señor Marc Ramirez, con número de licencia ****9968, del equipo local (CN Premià) ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria (código 4) por golpear a un contrario por debajo del agua después de recibir una expulsión a favor. Al finalizar el partido ha pedido disculpas. "**

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión, reducidos a 2 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de golpear a un contrario por debajo del agua, es una clara acción de juego violento como establece el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que

la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

SANTIAGO BOFILL ESTEBAN (WATERPOLISTA)

CD WP TURIA

AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

6 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: CN PREMIA - CD WP TURIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:47 de la tercera parte al señor Santiago Bofill con número de licencia ****1133, del equipo visitante (CDW Turia) ha sido expulsado definitivamente por brutalidad, con sustitución a los 4 minutos y se le ha mostrado tarjeta roja (código 5) por dar un golpe a la cara del jugador contrario. Al finalizar el partido ha pedido disculpas. En consecuencia de esta jugada el jugador del CN Premià el señor Ramon Alberó con número de licencia ****0501, que recibe el golpe, sangra por la ceja, no puede seguir jugando y precisa asistencia médica."**

Este juez único sanciona con 7 partidos de sanción, reducidos a 6 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que dar un golpe a la cara del jugador contrario, es una clara acción de agresión a un contrario, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics, máxime cuando el jugador rival sangró por la ceja, no puede seguir jugando y precisó asistencia médica.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

GERARD PLA OTERO (TÉCNICO)

CN SANT FELIU

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: C. ASKARTZA - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:20 del tercer periodo el entrenador, Gerard Pla, del equipo visitante, Sant Feliu, se le muestra tarjeta amarilla por protestar decisiones arbitrales tras ser advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

MANUEL SILVESTRE SANCHEZ (TÉCNICO)

CD WP NAVARRA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CD WP NAVARRA - CN MOLINS DE REI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 4:43 de la cuarta parte se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del Club Waterpolo Navarra, señor Manel Silvestre, con número de licencia: ****6732, por no controlar las protestas del banquillo.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA-HAXELIA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE - UE HORTA-HAXELIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“ En el minuto 0.36 del tercer periodo le ha sido mostrada tarjeta amarilla al entrenador de la UE Horta Haxelia, Don Pau Brias Cartes, con licencia ****1689, por motivo de no controlar el banquillo tras haber sido advertido.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JAVIER FERNANDEZ CUESTA (WATERPOLISTA)

C.ENCINAS DE BOADILLA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN.

PARTIDO: C.ENCINAS DE BOADILLA - CN MONTJUIC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:43 del tercer periodo al jugador nº5 del equipo local (C. Encinas de Boadilla), don Javier Fernández Cuesta, con número de licencia ****8243, se le expulsó definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole su respectiva tarjeta roja, por un golpe fortuito con la mano derecha en la cara de un contrario. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo